



PROYECTO DE REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO COMPETENCIA Y OBJETO

Artículo 1. Las disposiciones de este instrumento jurídico son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, previsto en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO SEGUNDO GLOSARIO

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Aspirante:** Solicitante que obtuvo su registro como Aspirante a Candidato independiente;
- II. **Asociación:** Persona moral constituida con la finalidad de que un ciudadano (a) pueda participar para una candidatura independiente;
- III. **Candidato independiente:** Ciudadano (a) que haya obtenido su registro por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- IV. **Comité:** Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán;
- V. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;



MICHOACÁN



- IX. **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Aspirante a una candidatura independiente;
- X. **Formato "Autorización":** Formato de autorización, por medio del cual se autoriza en forma expresa e irrevocable al Instituto Electoral de Michoacán y/o a la Autoridad Fiscalizadora Competente para investigar el origen y destino de los recursos de la Cuenta Bancaria;
- XI. **Formato "Modelo Único de Estatutos":** Formato proporcionado por el Instituto Electoral de Michoacán para la creación de la Asociación;
- XII. **Formato "SAA":** Formato Solicitud de registro como Aspirante a Candidato/a Independiente para Ayuntamiento;
- XIII. **Formato "SAD":** Formato Solicitud de registro como Aspirante a Candidato/a Independiente para Diputado;
- XIV. **Formato "SAG":** Formato Solicitud de registro como Aspirante a Candidato/a Independiente para Gobernador;
- XV. **Formato "Protesta":** Formato escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con todos los requisitos constitucionales y legales para ser Aspirante a Candidato Independiente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVI. **Formato "RCACI":** Relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente;
- XVII. **Manifestaciones:** Manifestaciones de apoyo otorgadas a los Aspirantes durante la etapa de obtención del Respaldo ciudadano;
- XVIII. **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;
- XIX. **Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- XX. **Junta Estatal:** Junta Estatal Ejecutiva del Instituto;
- XXI. **Ley de Justicia:** Ley de Justicia en materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXII. **Coordinación de Fiscalización:** Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;
- XXIII. **Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;



MICHOACÁN



- XXIV. **Reglamento:** el presente Reglamento de candidaturas independientes del Instituto;
- XXV. **Reglamento de fiscalización:** Reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- XXVI. **Respaldo Ciudadano:** Etapa en la cual los Aspirante registrados podrán llevar acciones para obtener el número de firmas de la ciudadanía necesarias para conseguir su declaratoria de quienes tendrán derecho a solicitar su registro como Candidato independiente;
- XXVII. **Representante Legal:** persona acreditada para representar al Aspirante y al Candidato independiente ante el Instituto Electoral de Michoacán;
- XXVIII. **Responsable Administrativo:** persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes de gastos de la candidatura independiente;
- XXIX. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto; y,
- XXX. **Solicitante:** Ciudadano/a que, de manera individual, en fórmula o planilla, ha comunicado por escrito al Instituto su intención de obtener su registro como Aspirante a candidato independiente, para participar en las elecciones a cargos populares en el Estado de Michoacán.

CAPÍTULO TERCERO INTERPRETACIÓN Y NORMATIVA SUPLETORIA

Artículo 4. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Artículo 5. Además de lo dispuesto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en lo siguiente:

- I. Código Electoral;
- II. Constitución Federal;
- III. Constitución Local;
- IV. Convención Americana sobre Derechos Humanos;



MICHOACÁN



- V. Declaración Universal de Derechos Humanos;
- VI. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- VII. Reglamento de Fiscalización; y,
- VIII. Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional.

Artículo 6. Para la sustanciación de los procedimientos que comprende este Reglamento se observará lo dispuesto en el Código Electoral y se aplicará de manera supletoria:

- I. Acuerdos aprobados por el Instituto y el Instituto Nacional;
- II. Código Civil;
- III. Ley de Justicia;
- IV. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y,
- V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.

DE LOS PLAZOS

Artículo 7. Este Reglamento establece los plazos referentes de cada una de las etapas del procedimiento para obtener una Candidatura Independiente. En caso de que el Instituto Nacional ejerza la facultad de atracción sobre actividades que afecten los plazos, se ajustarán las fechas en el calendario electoral correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 8. La ciudadanía Michoacana podrá solicitar al Instituto su registro a una Candidatura Independiente a los cargos de Gobernador del Estado, Diputados Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para ello deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral y este Reglamento.

Los Candidatos Independientes, no podrán participar en la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional.



TITULO TERCERO DE LOS ASPIRANTES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9. Son derechos de los y las Aspirantes, los siguientes:

- I. Participar en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano;
- II. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral y el Reglamento de fiscalización;
- III. Presentarse ante los ciudadanos (as) como Aspirante a candidatos independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello;
- IV. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto en el Código Electoral;
- V. Designar, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto a los representantes para el Respaldo Ciudadano; y,
- VI. Los demás que señale la Constitución Local, el Código Electoral y el presente Reglamento.

Artículo 10. Son obligaciones de los y las Aspirantes, las siguientes:

- I. Cumplir con lo dispuesto en la Constitución Local y el Código Electoral;
- II. Abstenerse de solicitar el voto del electorado dentro del período del proceso de selección de Respaldo Ciudadano;
- III. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros Aspirante, precandidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos discriminatorios;
- IV. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda «Aspirante a Candidato independiente»;



MICHOACÁN



- V. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, tales como: teléfonos, fotocopiadoras, faxes y herramientas de internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de obtención de Respaldo ciudadano, así como de actos de propaganda;
- VI. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
- a. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y de los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y el Código Electoral;
 - b. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipales, centralizadas o paraestatales, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
 - c. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
 - d. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f. Organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
 - g. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
 - h. Empresas mexicanas de carácter mercantil;
 - i. Las personas morales, y
 - j. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- VII. Rendir el informe de ingresos y egresos, y presentar la respectiva constancia de cumplimiento;



MICHOACÁN



- VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el Respaldo Ciudadano, en los términos que establece el Código Electoral y en su momento el Consejo General;
- IX. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el Respaldo Ciudadano;
- X. Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización del Respaldo ciudadano; y,
- XI. Las demás que establezca el Código Electoral, y los ordenamientos electorales

Artículo 11. Para efectos de fiscalización, los Aspirante y candidatos observaran lo dispuesto en el Reglamento de fiscalización

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 12. El Consejo General aprobará la convocatoria para contender como Aspirante a Candidato Independiente, para cada cargo de elección popular, a más tardar en el mes de diciembre del año previo a la elección ordinaria, la fecha precisa se establecerá en el Calendario Electoral. En caso de elección extraordinaria, la fecha de aprobación se determinará en el calendario correspondiente.

Atendiendo al principio de máxima publicidad, una vez aprobada la convocatoria correspondiente, deberá difundirse de inmediato en el Periódico Oficial, en al menos tres periódicos de mayor circulación en la entidad, en la página de Internet del Instituto y en otros lugares públicos.

Artículo 13. La convocatoria deberá contener lo siguiente:

- I. Plazo para presentar solicitud de registro de Aspirantes: 5 días, que concluyen 7 días después de la instalación del Comité;
- II. Plazo para notificar la omisión de requisitos en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la conclusión del plazo para presentar la solicitud de registro de Aspirantes;
- III. Plazo para subsanar las omisiones en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación de la omisión de requisitos;



- IV. Plazo para la aprobación del registro de Aspirantes: 5 días, contados a partir del día siguiente a la conclusión del plazo para subsana omisiones;
- V. Periodo de obtención de Respaldo ciudadano: El plazo se computará a partir del día siguiente de que concluya el plazo de la aprobación del registro de Aspirantes. Esta etapa durará:
 - a. En el caso de Gobernador: 30 días; y,
 - b. En el caso de Diputados y Ayuntamientos: 20 días.
- VI. Plazo para notificar las deficiencias en cuanto a las manifestaciones. Dentro de los 5 días posteriores a la conclusión de dicha etapa;
- VII. Plazo para los y las Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las manifestaciones. Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación;
- VIII. Etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes: 5 días, contados a partir del día siguiente al que concluya el plazo para que los y las Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las Manifestaciones;
- IX. Presentación de la solicitud de registro como Candidato independiente: 15 días, de conformidad con lo siguiente:
 - a. En el caso de Gobernador del Estado, el periodo de registro concluirá 74 días antes de la jornada electoral; y,
 - b. Para Diputados y Ayuntamientos: 59 días antes de la jornada electoral.
- X. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro: 10 días, contados a partir del día siguiente a que concluya cada uno de los plazos señalados en el inciso anterior.

Las fechas deberán señalarse en el calendario electoral que el Consejo General apruebe para el proceso electoral que corresponda.



MICHOACÁN



CAPÍTULO TERCERO DE LA SOLICITUD

Artículo 14. La solicitud deberá presentarse físicamente ante el órgano correspondiente del Instituto; a título individual en el caso de Gobernador, por fórmula en el supuesto de Diputados y, por planilla en el de Ayuntamiento, conforme a lo siguiente:

SAG: Cuando se trate de la modalidad de Aspirantes a Gobernador.

SAD: Cuando se trate de la modalidad de Aspirantes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

SAA: Cuando se trate de la modalidad de Aspirantes a integrar una planilla de Ayuntamiento. El número de regidores será el que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dichos formatos se encuentran anexos al presente Reglamento.

Artículo 15. Además de la solicitud mencionada en el artículo anterior, los solicitantes, deberán de adjuntar la siguiente documentación:

- I. Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de Comercio, conforme al Modelo Único de Estatutos;
- II. Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados;
- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;
- VI. Escrito de autorización para que el Instituto Nacional, investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización" y,



MICHOACÁN



VII. Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:

- a. Copia certificada del acta de nacimiento;
- b. Copia simple legible de la credencial para votar;
- c. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- d. Original de la constancia de residencia y vecindad con una antigüedad no mayor a 30 días;
- e. Original de la carta de no antecedentes penales, con una antigüedad no mayor a seis meses; y,
- f. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".

CAPÍTULO CUARTO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 16. La creación de la Asociación, se realizará con el objeto de participar en un proceso electoral, como Aspirante y en su caso, como Candidato independiente, cuya acta constitutiva deberá cumplir con las disposiciones que al respecto establece el Código Civil, el Código Electoral, así como las leyes que regulen su funcionamiento.

Dichas Asociaciones deberán acreditar su alta en el Sistema de Administración Tributaria.

El régimen fiscal a que se refiere el artículo 303 del Código Electoral, no releva a la Asociación del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.

Artículo 17. La persona moral deberá estar integrada por lo menos con:

- I. El y la Aspirante;
- II. La fórmula, cuando se trate de Diputados;
- III. Los integrantes de la planilla, cuando se trate de Ayuntamientos;
- IV. El Representante Legal; y,



MICHOACÁN



V. El Responsable Administrativo.

No podrá constituirse una Asociación que pretenda respaldar a dos o más personas para el mismo cargo y/o cargos diferentes.

Artículo 18. El Modelo Único de Estatutos deberá de apegarse a los siguientes criterios:

- I. Denominación o Razón Social. En ningún caso puede ser igual al de los partidos políticos nacionales o estatales registrados ante los órganos electorales federales o locales;
- II. Objeto. No podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato;
- III. Duración. La duración será temporal, su creación no podrá ser previa a la emisión de la convocatoria para el proceso de registro para contender como Aspirantes y se disolverá al concluir con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el presente Reglamento y/o demás Leyes aplicables;
- IV. Domicilio Social. Deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán;
- V. Nacionalidad. Deberá ser mexicana;
- VI. Capital Social. Se podrá establecer por los asociados siempre y cuando comprueben el origen del recurso, no rebase el tope de gastos del proceso de selección de Aspirantes, no contravenga el Código Civil y/o demás leyes aplicables;
- VII. Asociados. Como mínimo los señalados en éste Reglamento;
- VIII. Derechos y obligaciones de los asociados;
- IX. Administración y representación legal de la Asociación. Los asociados designarán a las personas que desempeñaran dichos cargos;
- X. Asambleas generales. Se estará a lo establecido en el Código Civil;
- XI. Disolución y liquidación. Se estará a lo establecido en el Código Civil; y,
- XII. No será válida para efectos del registro del Aspirante, el acta constitutiva que no contenga cualquiera de los criterios establecidos para el Modelo Único de Estatutos.



MICHOACÁN



CAPÍTULO QUINTO VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Artículo 19. Recibidas las solicitudes de registro de los solicitantes, el Instituto verificará que se cumplan los requisitos constitucionales, legales y lineamientos.

Artículo 20. En caso de omisiones de uno o varios requisitos, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará al solicitante o Representante Legal dentro de las siguientes 72 horas para que, en un plazo igual, subsane las omisiones notificadas.

La Secretaría Ejecutiva podrá realizar las notificaciones personalmente al Representante Legal designado, a través del secretario del Comité.

En caso de no cumplir con el requerimiento, en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud.

El Consejo General deberá de emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de Aspirantes a Candidatos Independientes.

CAPÍTULO SEXTO NOTIFICACIONES

Artículo 21. Para los efectos de este Reglamento, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas.

Los solicitantes deberán señalar el domicilio y a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones. El domicilio deberá situarse en la capital del Estado de Michoacán o en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate. En caso de cambio de domicilio, se deberá de notificarlo de manera inmediata a la autoridad electoral para encontrarse en posibilidad de oír y recibir notificaciones.

Las notificaciones personales, surtirán sus efectos a partir de que se realicen, al tenor de lo siguiente:

- I. El personal del Instituto, deberá cerciorarse por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia y entregará al interesado o las personas autorizadas, cédula de notificación y copia certificada del acuerdo o resolución correspondiente;



MICHOACÁN



- II. En el supuesto de que no se encontrara al interesado o las personas autorizadas en su domicilio, se dejará un citatorio con cualquiera de las personas que allí se encuentren, el que contendrá:
- a. Órgano que dictó el acuerdo o resolución que se pretende notificar;
 - b. Nombre de la persona a la que va dirigido;
 - c. Domicilio en el que se constituyó;
 - d. Los datos del acuerdo o resolución que se notifica;
 - e. Nombre de la persona a la que se le entrega;
 - f. La fecha y hora en que se deja el citatorio;
 - g. El señalamiento de la hora a la que el día siguiente deberá esperar al notificador, y;
 - h. Los datos de identificación y la firma del personal autorizado.

Si no se encontrará nadie o se negara a recibirlo, se fijará en la puerta.

Dentro de las 24 horas, a la hora fijada en el citatorio, el personal del Instituto se constituirá una vez más en el domicilio, si se encuentra el interesado o las personas autorizadas, se practicará la diligencia y entregará la cédula de notificación y copia certificada del acuerdo o resolución correspondiente.

- III. En caso de que se nieguen a recibir la documentación o no se encuentren, la cédula de notificación se fijará en la puerta de entrada del domicilio, y la misma se realizará por estrados, de lo cual se asentará la razón correspondiente; y,
- IV. Cuando el domicilio para oír y recibir notificaciones no resulte cierto, el personal del Instituto levantará acta circunstanciada sobre la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia en dicho domicilio, ésta se practicará por estrados y se publicará en la página de internet del Instituto.

CAPÍTULO SÉPTIMO

13

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



RESPALDO CIUDADANO

Artículo 22. El Respaldo Ciudadano iniciará al día siguiente de la aprobación de los registros de Aspirantes y durará:

- I. Para Gobernador, hasta 30 días; y,
- II. Para Diputados y Ayuntamientos hasta 20 días.

Artículo 23. Para la obtención del Respaldo Ciudadano, las y los Aspirantes podrán realizar lo siguiente:

- I. Escritos;
- II. Publicaciones ;
- III. Proyecciones;
- IV. Imágenes;
- V. Reuniones Públicas;
- VI. Asambleas;
- VII. Internet;
- VIII. Cine; y
- IX. Perifoneo.

Dichos medios deberán señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de "Aspirante a candidato independiente".

Artículo 24. Únicamente los funcionarios electorales del Comité, recibirán las manifestaciones, en las fechas establecidas en la convocatoria. También serán los encargados del llenado de los formatos "RCACI".

Artículo 25. Podrán estar presentes en la recepción de las manifestaciones, los representantes de los y las Aspirantes.

Los representantes de los partidos políticos acreditados ante los Consejos Distritales o Municipales, podrán presenciar la recepción de las Manifestaciones. En ningún momento podrán suplir a los funcionarios electorales en sus atribuciones.



MICHOACÁN



Artículo 26. La información que corresponda a las Manifestaciones, obtenidos en los formatos "RCACI", se clasificará en válidas y nulas.

Serán nulas aquellas que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación en favor del mismo Aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
- II. Cuando se hayan expedido por la misma persona a favor de dos o más Aspirantes l mismo cargo de elección popular, debiendo tenerse por válida, la primera de las emitidas;
- III. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto, o cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal;
- IV. Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del padrón electoral o el listado nominal por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable; y,
- V. Cuando el domicilio de la credencial para votar con fotografía de los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el Aspirante pretenda competir.

El Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, solicitará en todo momento el apoyo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, para la revisión de las personas que conforman la relación del Respaldo Ciudadano del Aspirante para verificar la autenticidad de los datos contenidos en los formatos "RCACI".

En caso de que el Instituto Nacional detectara inconsistencias en los datos contenidos en los formatos, la Secretaría Ejecutiva en un plazo que no podrá exceder de 5 días requerirá al interesado o al Representante Legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga en un término de 72 horas contadas a partir de su notificación.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA ETAPA DE DECLARATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A SER REGISTRADO COMO CANDIDATOS



MICHOACÁN



Artículo 27. Dentro de los 5 días posteriores a la conclusión del plazo que tiene el interesado o el Representante Legal para resolver de las inconsistencias, el Consejo General emitirá Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos, o en su caso, se declarará desierto el registro que no obtuviera el porcentaje requerido para cada cargo.

Conforme al Código Electoral, los porcentajes que se exigirán a los y las Aspirantes, serán:

- I. En el caso de Gobernador: 2% de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado;
- II. En el caso de Diputado: 2% de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito o en su caso de las secciones cuando así proceda; y,
- III. En el caso de Ayuntamientos: 2% de la lista nominal.

TÍTULO TERCERO CANDIDATOS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO PRIMERO PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Artículo 28. El plazo para presentar la solicitud de registro como candidato, se llevará a cabo de conformidad con el Código Electoral y lo establecido en los Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, de la elección de que se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO REGISTRO

Artículo 29. La solicitud deberá presentarse físicamente ante el Consejo General; a título individual en el caso de Gobernador, por fórmula en el supuesto de Diputados y, por planilla en el de Ayuntamiento, la cual debe contener lo siguiente:

- A. Por cada Aspirante se deberá señalar:



MICHOACÁN



- i. Nombre completo;
- ii. Lugar de nacimiento;
- iii. Edad;
- iv. Domicilio;
- v. Vecindad;
- vi. Ocupación;
- vii. Cargo para el cual se postula;
- viii. Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- ix. Aceptación de la candidatura.

B. Además de la solicitud mencionada, los y las Aspirantes, deberán de adjuntar la siguiente documentación:

- i. Ratificación del programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto para obtener su registro como Aspirante;
- ii. Copia simple del dictamen emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en que haya quedado confirmada la presentación del informe;
- iii. Nombramiento de un representante ante el respectivo Consejo;
- iv. Designar a un Responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña, quien deberá ser el mismo Responsable Administrativo que en el Respaldo ciudadano; y,
- v. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General.

Artículo 30. Se negará el registro como Candidato Independiente, en los siguientes supuestos:



- I. Cuando en el proceso de Aspirantes hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad;
- II. Cuando el dictamen de fiscalización no permita determinar la licitud de los recursos erogados en el Respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que se excedió el tope de gastos para tal efecto o el límite de aportaciones individuales;
- III. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos que se prevén en el Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que se expidan por el Consejo General, de la elección de que se trate;
- IV. Cuando por resolución del Consejo General del Instituto Nacional, se acredite que se contrató o adquirieron propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; y,
- V. Las demás que señale el Código Electoral.

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 31. Los Candidatos Independientes, tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente;
- II. Recibir financiamiento público de conformidad con el Código Electoral;
- III. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral y demás normativa aplicable;
- IV. Presentarse ante los ciudadanos como Candidato independiente y solicitar su voto en el proceso electoral en el que se encuentre participando;
- V. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los candidatos de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto por el Código Electoral;



MICHOACÁN



- VI. Designar representantes ante los órganos del Instituto, para asistir a las sesiones de los órganos colegiados del Instituto con derecho a voz pero no a voto;
- VII. Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;
- VIII. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Designar Representantes generales y ante mesas directivas de casilla conforme a los procedimientos, bases y plazos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral; y,
- X. Los demás que establezcan la Constitución Local, el Código Electoral y el presente Reglamento.

Artículo 32. Los Candidatos Independientes, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con respeto a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local, la Legislación Electoral y las demás leyes aplicables;
- II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público;
- III. Respetar los Acuerdos y lineamientos que emita el Consejo General y/o los órganos desconcentrados del Instituto;
- IV. Respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece el Código Electoral;
- V. Proporcionar al Instituto, la información y documentación que le sea solicitada;
- VI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- VII. Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales;
- VIII. Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda;



MICHOACÁN



- IX. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas y terceros;
- X. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato independiente";
- XI. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales;
- XII. Abstenerse de recibir recursos económicos de los partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones gremiales y cualquier otro respaldo corporativo, así como los sujetos prohibidos a que se refiere el Código Electoral;
- XIII. Retirar dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado;
- XIV. Presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, en términos de Reglamento de fiscalización; y,
- XV. Las demás que establezcan la Ley Electoral y los ordenamientos electorales, en lo conducente, a los candidatos de los partidos políticos.

TÍTULO CUARTO ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO PRIMERO RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33. Son causas de responsabilidad administrativa de los Aspirantes y Candidatos independientes las siguientes:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable;
- II. La realización de actos anticipados para la obtención del Respaldo Ciudadano y/o de Campaña;
- III. Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por el Código Electoral;



MICHOACÁN



- IV. Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- V. Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- VI. Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- VII. No presentar los informes que correspondan para obtener el Respaldo Ciudadano y de campaña establecidos en la normativa aplicable;
- VIII. Exceder el tope de gastos para obtener el Respaldo Ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;
- IX. No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;
- X. El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;
- XI. La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- XII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos; y,
- XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto.

Artículo 34. Los Aspirantes y/o Candidatos Independientes que incumplan cualquiera de las disposiciones señaladas en el artículo anterior, así como las mencionadas en la normativa electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados conforme a lo siguiente:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Con la pérdida del derecho del Aspirante infractor a ser registrado como Candidato Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo;



MICHOACÁN



- IV. En caso de que el Aspirante omita informar y comprobar los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y,
- V. En caso de que el Candidato Independiente omita informar y comprobar los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrado como candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 35. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 34 fracciones I, III, XXXII y 328 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Hacienda Pública Estatal los recursos y bienes remanentes de las asociaciones que concluyan con su objeto, de forma ordinaria o extraordinaria para el cual fueron constituidas.

Artículo 36. El procedimiento de disolución y liquidación será aplicable para todas aquellas Asociaciones creadas para participar en el Proceso Electoral de que se trate.

Artículo 37. La Junta Estatal, será la responsable de los procedimientos de disolución y liquidación de las asociaciones que participaron en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, por lo que, designará a un interventor responsable del control y vigilancia directa del uso y destino de los recursos públicos y privados que la Asociación que hubiese recibido para la consecución del objeto social de la misma.

Artículo 38. El interventor deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;



MICHOACÁN



- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- XI. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad; y,
- XII. Acreditar experiencia no menor de tres años en tareas de auditoría y fiscalización.

El nombramiento será expedido por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto.

La designación del interventor se publicará en el Periódico Oficial y se notificará a cualquier integrante de la Asociación, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.



Artículo 39. Las facultades del interventor serán las siguientes:

- I. Para actos de administración sobre los recursos públicos y privados de la Asociación que haya concluido con su objeto de forma ordinaria o extraordinaria, por lo que todos los gastos y operaciones que realice la persona moral deberán ser autorizados expresamente por el interventor;
- II. Hacer toda clase de gestiones a fin de defender los bienes del patrimonio de la Asociación en liquidación;
- III. Tendrá acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación de la Asociación en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones; y,
- IV. En el desarrollo de sus actividades contará con el apoyo del Instituto.

Artículo 40. En el desempeño de su función, el interventor deberá:

- I. Ejercer con probidad y diligencia las funciones encomendadas legalmente;
- II. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;
- III. Rendir un informe mensual ante la Junta Estatal sobre los actos y etapas realizadas en el desempeño de sus funciones;
- IV. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;
- V. Administrar el patrimonio de la Asociación en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad; y,
- VI. Cumplir con las demás obligaciones que otras leyes y este Reglamento determinen.

El interventor responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que por su negligencia o malicia, propia o de sus auxiliares, causen al patrimonio de la Asociación en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que



MICHOACÁN



podiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.

En caso de incumplimiento de las presentes obligaciones, la Junta Estatal podrá revocar el nombramiento del interventor y designar otro a fin que continúe con el procedimiento de liquidación.

Artículo 41. El interventor deberá ceñirse al siguiente procedimiento:

- I. Una vez designado, se reunirá con el Responsable Administrativo, o en su caso, algún integrante de la Asociación, con la finalidad de informar el inicio del procedimiento de disolución y liquidación; de lo anterior se levantará una minuta;
- II. Informar a la Junta Estatal del calendario de actividades, así como el personal autorizado para llevar a cabo el procedimiento de disolución y liquidación;
- III. Emitir aviso de liquidación de la Asociación de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial, para los efectos legales procedentes;
- IV. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo de la Asociación;
- V. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;
- VI. Elaborar un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y obligaciones, mismo que será sometido a consideración de la Junta Estatal. Una vez aprobado el informe ordenará lo necesario para cubrir las obligaciones de la Asociación, conforme a lo siguiente:
 - a. Las que la ley determina en protección y beneficio de sus trabajadores;
 - b. Las fiscales que correspondan; y,
 - c. Si quedasen recursos disponibles, se atenderán aquellas contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores.
- VII. Adjudicar a la Hacienda Pública Estatal aquellos bienes o recursos remanentes, que aún existiesen; y,



MICHOACÁN



- VIII. Presentar al Consejo General un informe final que contenga todo el procedimiento de disolución y liquidación, a partir del cual aprobará un acuerdo en donde se determine la disolución de la Asociación.

Dicho acuerdo deberá ser notificado al Presidente del Consejo Directivo de la Asociación correspondiente, quien convocará a sesión con el objeto de informar a sus integrantes de la resolución adoptada por el Órgano Electoral, levantando el acta de asamblea correspondiente misma que deberá ser protocolizada y debidamente registrada en el Registro Público, dando el aviso correspondiente al Servicio de Administración Tributaria y en su oportunidad informar de dicho cumplimiento al Consejo General.

En todo tiempo deberá garantizarse a la Asociación el ejercicio de las garantías que la Constitución Local y las leyes establecen.

Las decisiones de la autoridad local en la materia, pueden ser impugnadas.



FORMATOS



FORMATO SAG

SOLICITUD DE REGISTRO

_____, Michoacán; a ____ de _____ del _____

Consejo _____
del Instituto Electoral De Michoacán
PRESENTE

El _____ que suscribe _____ C.
_____, en términos de lo dispuesto en los artículos 303, 304 y 305 del Código Electoral del Estado de Michoacán Ocampo, así como 13 y 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, vengo a solicitar ante este Consejo el registro como Aspirante a Candidato Independiente para la elección de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Proceso Electoral _____ del año _____ - _____.

A. Datos Generales del Aspirante a candidato independiente

Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	



B. Datos Generales del Representante Legal

Nombre	
Domicilio	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

C. Datos Generales del Responsable Administrativo

Nombre	
Domicilio	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

D. Datos para oír y recibir notificaciones

Personas autorizadas	
Domicilio	
Teléfono y/o Celular	

E. Documentación que se adjunta a la presente solicitud:

- I. Acta constitutiva de la Asociación Civil denominada _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Raíz y de Comercio;
- II. Documento que acredita la inscripción de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de Apertura de la Cuenta Bancaria número _____, del Banco _____, la cual fungirá como cuenta concentradora de la Candidatura Independiente;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados;



- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;
- VI. Escrito de autorización para que el Instituto Nacional, investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización"
- VII. Copia certificada del acta de nacimiento;
- VIII. Copia simple legible de la credencial para votar;
- IX. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- X. Original de la constancia de residencia y vecindad con una antigüedad no mayor a 30 días;
- XI. Original de la carta de no antecedentes penales, con una antigüedad no mayor a seis meses; y,
- XII. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. _____

Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán

C. _____

Representante Legal

C. _____

Responsable Administrativo



FORMATO SAD

SOLICITUD DE REGISTRO

_____, Michoacán; a ____ de _____ del _____

Consejo _____
del Instituto Electoral De Michoacán
PRESENTE

El _____ que suscribe _____ C.
_____, en términos de lo dispuesto en los artículos 303, 304 y 305 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como 13 y 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, venimos a solicitar ante este Consejo el registro como Aspirante a Candidato Independiente en la modalidad de Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito _____, en el Proceso Electoral _____ del año _____ - _____.

A. Datos Generales de los Aspirantes a candidatos independientes:

Aspirante a Diputado Propietario	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Aspirante a Diputado Suplente	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

B. Datos Generales del Representante Legal

Nombre	
Domicilio	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

C. Datos Generales del Responsable Administrativo

Nombre	
Domicilio	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	



MICHOACÁN



D Datos para oír y recibir notificaciones

Personas autorizadas	
Domicilio	
Teléfono y/o Celular	

E. Documentación Adjunta a la presente solicitud:

- I. Acta constitutiva de la Asociación Civil denominada _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Raíz y de Comercio;
- II. Documento que acredita la inscripción de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de Apertura de la Cuenta Bancaria número _____, del Banco _____, la cual fungirá como cuenta concentradora de la Candidatura independiente;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados;
- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;
- VI. Escrito de autorización para que el Instituto Nacional, investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización"
- VII. Copia certificada del acta de nacimiento;
- VIII. Copia simple legible de la credencial para votar;
- IX. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- X. Original de la constancia de residencia y vecindad con una antigüedad no mayor a 30 días;
- XI. Original de la carta de no antecedentes penales, con una antigüedad no mayor a seis meses;
- XII. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".



MICHOACÁN



Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. _____

Aspirante a Candidato Independiente al
cargo de Diputado Propietario

C. _____

Aspirante a Candidato Independiente al
cargo de Diputado Suplente

C. _____

Representante Legal

C. _____

Responsable Administrativo



FORMATO SAA

SOLICITUD DE REGISTRO

_____, Michoacán; a ____ de _____ del _____

Consejo _____
del Instituto Electoral De Michoacán
PRESENTE

El _____ que suscribe _____ C.
_____, en términos de lo dispuesto en los artículos 303, 304 y 305 del Código Electoral del Estado de Michoacán; 13 y 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán y 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, venimos a solicitar ante este Consejo, el registro como Aspirantes a Candidatos Independientes para Elección de integrantes del Ayuntamiento, en el Municipio de _____, en el Proceso Electoral _____ del año _____ - _____.

A. Datos Generales del Aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Presidente Municipal

Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	



B. Datos Generales del Aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Síndico Propietario

Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

C. Datos Generales del Aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Síndico Suplente

Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	



D. Datos Generales de los Aspirantes a integrar la planilla

Primera Fórmula Regidor Propietario	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

Primera Fórmula Regidor Suplente	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	



MICHOACÁN



Segunda Fórmula Regidor Propietario	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

Segunda Fórmula Regidor Suplente	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	



Tercera Fórmula Regidor Propietario	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

Tercera Fórmula Regidor Suplente	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	



MICHOACÁN



Cuarta Fórmula Regidor Propietario	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

Cuarta Fórmula Regidor Suplente	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Quinta Fórmula Regidor Propietario	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

Quinta Fórmula Regidor Suplente	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Sexta Fórmula Regidor Propietario	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

Sexta Fórmula Regidor Suplente	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Séptima Fórmula Regidor Propietario	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

Séptima Fórmula Regidor Suplente	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	



E. Datos Generales del Representante Legal

Nombre	
Domicilio	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

F. Datos Generales del Responsable Administrativo

Nombre	
Domicilio	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

G. Datos para oír y recibir notificaciones

Personas autorizadas	
Domicilio	
Teléfono y/o Celular	

H. Documentación que se adjunta a la presente solicitud:

- I. Acta constitutiva de la Asociación Civil denominada _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Raíz y de Comercio;
- II. Documento que acredita la inscripción de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de Apertura de la Cuenta Bancaria número _____, del Banco _____, la cual fungirá como cuenta concentradora de la Candidatura independiente;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados;



- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;
- VI. Escrito de autorización para que el Instituto Nacional, investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización"
- VII. Copia certificada del acta de nacimiento;
- VIII. Copia simple legible de la credencial para votar;
- IX. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- X. Original de la constancia de residencia y vecindad con una antigüedad no mayor a 30 días;
- XI. Original de la carta de no antecedentes penales, con una antigüedad no mayor a seis meses; y,
- XII. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. _____

Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal

C. _____

Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Síndico Propietario

C. _____

Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Síndico Suplente

C. _____

Representante Legal

C. _____

Responsable Administrativo

Firmas de cada uno de los Aspirantes para integrar la planilla



FORMATO: "Protesta"

_____, Michoacán; a _____ de _____ del _____.

**Consejo General del
Instituto Electoral de Michoacán
PRESENTE.**

El que suscribe el C. _____, por medio del presente escrito, **DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que cumplo con los requisitos constitucionales y legales para ser Aspirante a Candidato Independiente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Lo anterior en cumplimiento a los artículos 305, fracción V del Código Electoral de Michoacán y 14, fracción VI, Inciso f del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. _____

Aspirante a Candidato Independiente



FORMATO Autorización.

_____, Michoacán; a ____ de _____ del _____

**Consejo General del
Instituto Electoral De Michoacán
PRESENTE**

El que suscribe el C. _____, en mi carácter de Representante Legal de la persona moral denominada _____, en cumplimiento al artículo 14, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, por medio de la presente autorizo en forma expresa e irrevocable al Instituto Nacional Electoral para investigar el origen y destino de los recursos de la Cuenta Bancaria número _____, del Banco _____, la cual fungirá como cuenta concentradora concentradora de la Candidatura Independiente, en el Proceso Electoral del año _____.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. _____

Representante Legal de la Asociación
Civil _____

C. _____

Responsable Administrativo de la
Asociación Civil _____



FORMATO: Modelo Único de Estatutos

CLÁUSULAS

DENOMINACION

PRIMERA.- La **ASOCIACIÓN** se denominará " _____ " misma que siempre se empleará seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL" o bien, podrá emplearse a través de sus siglas _____ A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

COLORES, EMBLEMA Y LEMA

SEGUNDA.- El emblema y colores utilizados por la Asociación Civil para su identificación en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano y, en su caso, en el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral será: **(INDICAR ESPECÍFICAMENTE LOS COLORES UTILIZADOS, ASÍ COMO UNA DESCRIPCIÓN DEL MISMO Y, EN SU CASO AGREGAR LA IMAGEN DEL LOGOTIPO)**

El lema de la Asociación Civil será: " _____ ".

OBJETO

TERCERA.- La Asociación Civil no persigue fines de lucro y su objeto será:

- A. En el proceso de obtención de Respaldo Ciudadano del o la Aspirante a Candidato independiente:
 1. Participar en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente en cumplimiento al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
 2. Recibir y administrar el financiamiento privado para el desarrollo de las actividades tendentes a la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano del Aspirante a candidato Independiente en los términos precisados en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y el respectivo Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.



MICHOACÁN



3. Colaborar con la Autoridad Electoral en todo lo que mandata la Ley, en cumplimiento con las obligaciones establecidas.

B. En el proceso de obtención del voto en periodo de la campaña electoral:

1. Participar en elecciones Estatales, Distritales y/o Municipales, en las condiciones de equidad que determinen sus órganos electorales competentes.
2. Recibir financiamiento público de conformidad con la normatividad electoral por parte del Instituto Electoral de Michoacán.
3. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral del Estado de Michoacán.
4. Recibir aportaciones de cualquier forma permitida por el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
5. Colaborar con la Autoridad Electoral en todo lo que mandata la Ley, cumplimiento con las obligaciones establecidas.

CUARTA: A fin de cumplir con su objeto, la Asociación Civil podrá realizar los siguientes actos, los cuales se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

1. Agrupar y representar a todas aquellas personas físicas de nacionalidad mexicana, que tengan un interés lícito en la consecución de los fines de la Asociación Civil, así como fomentar su participación en torno tanto a la Aspiración, como a la candidatura independiente, orientada a la búsqueda de apoyos para incrementar sus niveles de participación ciudadana y competitividad en el Proceso Electoral.
2. Organizar asambleas periódicas con el propósito de promover las actividades y proyectos de la Asociación Civil, así como todas aquellas otras actividades dirigidas a la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la Candidatura independiente, en términos de la ley de la materia y/o de conformidad con los lineamientos emitidos por las autoridades competentes.
3. Proporcionar información y consultoría a sus miembros y a la sociedad en general, respecto a temas de interés relacionados con la candidatura independiente y el Proceso Electoral.
4. Celebrar y participar en toda clase de reuniones, conferencias, seminarios, cursos, campañas publicitarias y demás eventos promocionales, orientados a la consecución de su objeto.
5. Promover, diseñar, coordinar, organizar y colaborar en toda clase de eventos que tengan como fin mejorar el nivel de conocimientos, así como el fomento de la educación cívica y de la conciencia social respecto a la participación ciudadana y las Candidaturas Independientes.
6. Generar programas con el propósito de posicionar y mejorar la percepción de la Candidatura Independiente.



MICHOACÁN



7. Representar a sus asociados en todos aquellos asuntos de interés común que se ventilen ante cualquier organismo de carácter oficial o privado.
8. La celebración todo tipo de convenios, contratos y acuerdos, que sean necesarios para la consecución de los objetos de la Asociación Civil.
9. El arrendamiento, uso, comodato, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles que para la consecución de los fines requiera la Asociación Civil.
10. La elaboración de encuestas que permitan conocer las necesidades y preferencias de la ciudadanía.
11. Suscribir, otorgar, aceptar, endosar, negociar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con Poder Cambiario, así como celebrar todo tipo de contratos y operaciones de Crédito, siempre y cuando las mismas sean necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.
12. Abrir y cancelar cuentas, ante las instituciones bancarias, casas de bolsa o ante cualquier institución auxiliar de crédito, de nacionalidad mexicana, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas.
13. La contratación del personal necesario para ejecutar los actos a que se refieren los incisos anteriores.
14. La celebración de toda clase de actos jurídicos que sean necesarios, convenientes, accesorios o conexos para el eficaz cumplimiento del objeto primordial o aquellos que con posterioridad sean considerados como tales la ley de la materia y/o por las autoridades competentes y/o por acuerdo de la asamblea.

DOMICILIO

QUINTA.- El domicilio de la Asociación Civil será en _____ **(SEÑALAR DOMICILIO COMPLETO: CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL)** la ciudad de _____, en el Estado de Michoacán de Ocampo, sin embargo, podrá establecer representaciones u oficinas en cualquier parte del Estado de Michoacán de Ocampo y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre o para la celebración de sus Asambleas, sin que por ello se entienda como cambio de domicilio.

DURACION

SEXTA.- La duración de la Asociación Civil, será temporal, a partir del registro de la misma, pero no antes de la expedición de la convocatoria para Candidaturas Independientes, será exclusivamente para participar como Candidato/a Independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y se disolverá al concluir con las obligaciones derivadas del Proceso Electoral en el que participe.

NACIONALIDAD



MICHOACÁN



SÉPTIMA.- La Asociación Civil se constituye con arreglo a las leyes mexicanas vigentes y sus asociados convienen en los términos del artículo segundo, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera: en que ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de partes sociales de la Asociación. Sí por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más partes sociales, contraviniendo así lo establecido en esta cláusula, se conviene desde ahora que dicha participación será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen; originando dicho supuesto, en caso de acreditarse, la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

DEL PATRIMONIO

OCTAVA.- El patrimonio de la Asociación se integrará:

1. Con las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución.
2. Con los donativos en efectivo y/o en especie que para la realización de sus fines sociales reciba de personas físicas de conformidad con la normatividad electoral.
3. Con el financiamiento público que le corresponde como Candidato Independiente por parte del Instituto Electoral de Michoacán, en términos de la normativa aplicable.

NOVENA.- El patrimonio de la Asociación Civil, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física, institución alguna o a sus integrantes y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. La Asociación Civil no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

DÉCIMO.- La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles ni podrá aceptar aportaciones económicas de los sujetos previstos por la normatividad electoral como prohibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

DÉCIMO PRIMERA.- Las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil deberán ser aprobadas por la Asamblea e informadas a la Autoridad Administrativa Electoral en los informes correspondientes, respetando siempre los topes y límites establecidos por la ley de la materia y/o por los órganos o autoridades electorales competentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizada por los aportantes, en el que se señalará el nombre y domicilio de cada uno de ellos, el monto, fecha y tipo de sus aportaciones. Dicha contabilidad estará a cargo del responsable de la administración de la Asociación, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados y la entrega a la autoridad.



MICHOACÁN



DÉCIMA TERCERA.- El Aspirante, o en su caso, Candidato independiente, al término de la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano y/o de la campaña electoral respectivamente, y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; deberá presentar un informe por escrito ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados.

DE LOS ASOCIADOS

DÉCIMA CUARTA.- Serán asociados únicamente, el o los Aspirante a Candidatos independientes, dependiendo de la elección de que se trate; el Representante legal; el Responsable Administrativo; los cuales gozaran de los derechos y obligaciones señalados en el presente.

DÉCIMA QUINTA.- De conformidad con el Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, los Asociados no podrán ceder, enajenar, ni transmitir total ni parcialmente, sus derechos dentro de la Asociación.

DÉCIMA SEXTA.- Los asociados gozarán de los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las asambleas de la Asociación Civil.
2. Proponer y, en su caso, ser electos para desempeñar cargos dentro del órgano de dirección.
3. Ser defendidos en sus intereses por la Asociación Civil.
4. Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización del objeto social.
5. Participar activamente en todo lo relacionado con el objeto social.
6. Los demás que la legislación electoral les atribuya.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Son obligaciones de los Asociados:

1. Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación.
2. Asistir a las asambleas que fueren convocadas.
3. Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la asamblea o el órgano directivo.
4. Cumplir con las determinaciones de la asamblea o del órgano directivo.
5. Cumplir con las obligaciones que la legislación electoral les impone.
6. Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

A. Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto social relativo al proceso de obtención de Respaldo ciudadano del Aspirante a candidato independiente:

1. Conducirse con irrestricto respeto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y el Código Electoral del Estado.



MICHOACÁN



- II. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros Aspirantes, precandidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos discriminatorios;
- III. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda « Aspirante a Candidato independiente»
- IV. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, tales como: teléfonos, fotocopadoras, faxes y herramientas de internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de obtención de Respaldo ciudadano, así como de actos de propaganda.
- V. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y de los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y este Código;
 - b. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipales, centralizadas o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - c. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - d. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f. Organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
 - g. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
 - h. Empresas mexicanas de carácter mercantil;
 - i. Las personas morales, y
 - j. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.



MICHOACÁN



- VI. Rendir el informe de ingresos y egresos, y presentar la respectiva constancia de cumplimiento.
 - VII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el Respaldo ciudadano, en los términos que establece el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en su momento el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
 - VIII. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el Respaldo ciudadano.
 - IX. Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización del Respaldo ciudadano.
 - X. Las demás que establezca el Código Electoral del Estado de Michoacán y los ordenamientos electorales.
- B. Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto social relativo al proceso de obtención del voto en periodo de campañas electorales.**
- I. Conducirse con respeto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Legislación Electoral y las demás leyes aplicables.
 - II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público.
 - III. Respetar los Acuerdos y lineamientos que emita el Consejo General y/o los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.
 - IV. Respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece el Código Electoral del Estado de Michoacán.
 - V. Proporcionar al Instituto Electoral de Michoacán, la información y documentación que le sea solicitada;
 - VI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
 - VII. Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales.
 - VIII. Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda.



MICHOACÁN



- IX. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas y terceros.
- X. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato independiente";
- XI. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales.
- XII. Abstenerse de recibir recursos económicos de los partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones gremiales y cualquier otro respaldo corporativo, así como los sujetos prohibidos a que se refiere el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- XIII. Retirar dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado.
- XIV. Presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, en términos de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- XV. Las demás que establezcan la Ley Electoral y los ordenamientos electorales, en lo conducente, a los candidatos de los partidos políticos.

DÉCIMA OCTAVA.- La calidad de Asociado es intransferible y sólo se perderá por renuncia voluntaria, muerte, por incumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo o por las acciones u omisiones que impliquen su desistimiento para destinar sus recursos o sus esfuerzos en el logro del fin social.

DÉCIMA NOVENA.- Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación sino mediante el voto de la mayoría de los miembros de la Asamblea General de Asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos necesarios para ser Asociado. En este caso, la Asamblea deberá dar a conocer el informe respecto del Asociado de que se trate y la causa que motive su exclusión, al Instituto Electoral de Michoacán para que se autorice la modificación correspondiente.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

VIGÉSIMA. El procedimiento de disolución y liquidación será aplicable para todas aquellas Asociaciones Civiles creadas para participar en el Proceso Electoral de que se trate.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral



MICHOACÁN



(ORDINARIO O EXTRAORDINARIO), correspondiente a los años de _____ - _____ para la renovación de _____, y siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la normatividad electoral y/o una vez que se consideren resueltos en definitiva los medios de impugnación que se hubieren presentado en relación con la misma.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El procedimiento de liquidación se realizara De conformidad a lo dispuesto por el artículo 34 fracciones I, III, XXXII y 328 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Hacienda Pública Estatal los recursos y bienes remanentes de las asociaciones civiles que concluyan con su objeto, de forma ordinaria o extraordinaria para el cual fueron constituidas.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Junta Estatal, será la responsable de los procedimientos de disolución y liquidación de las asociaciones civiles que participaron en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, por lo que, designará a un interventor responsable del control y vigilancia directa del uso y destino de los recursos públicos y privados que la Asociación Civil que hubiese recibido para la consecución del objeto social de la misma.

VIGÉSIMA CUARTA.- El interventor deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;



MICHOACÁN



- IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- XI. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad; y,
- XII. Acreditar experiencia no menor de tres años en tareas de auditoría y fiscalización.

El nombramiento será expedido por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.

La designación del interventor se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y se notificará a cualquier integrante de la Asociación Civil, siguiendo el procedimiento establecido Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

VIGÉSIMA QUINTA. Las facultades del interventor serán las siguientes:

- I. Para actos de administración sobre los recursos públicos y privados de la Asociación Civil que haya concluido con su objeto de forma ordinaria o extraordinaria, por lo que todos los gastos y operaciones que realice la persona moral deberán ser autorizados expresamente por el interventor;
- II. Hacer toda clase de gestiones a fin de defender los bienes del patrimonio de la Asociación Civil en liquidación;
- III. Tendrá acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación de la Asociación Civil en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones; y,
- IV. En el desarrollo de sus actividades contará con el apoyo del Instituto Electoral de Michoacán.



MICHOACÁN



VIGÉSIMA SEXTA.- En el desempeño de su función, el interventor deberá:

- I. Ejercer con probidad y diligencia las funciones encomendadas legalmente;
- II. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;
- III. Rendir un informe mensual ante la Junta Estatal sobre los actos y etapas realizadas en el desempeño de sus funciones;
- IV. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;
- V. Administrar el patrimonio de la Asociación Civil en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad; y,
- VI. Cumplir con las demás obligaciones que otras leyes y este Reglamento determinen.

El interventor responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que por su negligencia o malicia, propia o de sus auxiliares, causen al patrimonio de la Asociación Civil en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.

En caso de incumplimiento de las presentes obligaciones, la Junta Estatal podrá revocar el nombramiento del interventor y designar otro a fin que continúe con el procedimiento de liquidación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El interventor realizará el siguiente procedimiento:

- I. Una vez designado, se reunirá con el Responsable Administrativo ,o en su caso, algún integrante de la Asociación Civil, con la finalidad de informar el inicio del procedimiento de disolución y liquidación; de lo anterior se levantará una minuta;
- II. Informar a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán del calendario de actividades, así como el personal autorizado para llevar a cabo el procedimiento de disolución y liquidación;
- III. Emitir aviso de liquidación de la Asociación Civil de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos legales procedentes;



MICHOACÁN



- IV. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo de la Asociación Civil;
- V. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;
- VI. Elaborar un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y obligaciones, mismo que será sometido a consideración de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. Una vez aprobado el informe ordenará lo necesario para cubrir las obligaciones de la Asociación Civil, conforme a lo siguiente;
 - a. Las que la ley determina en protección y beneficio de sus trabajadores;
 - b. Las fiscales que correspondan; y,
 - c. Si quedasen recursos disponibles, se atenderán aquellas contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores.
- VII. Adjudicar a la Hacienda Pública Estatal aquellos bienes o recursos remanentes, que aún existiesen; y,
- VIII. Presentar al Consejo General un informe final que contenga todo el procedimiento de disolución y liquidación, a partir del cual aprobará un acuerdo en donde se determine la disolución de la Asociación Civil.

Dicho acuerdo deberá ser notificado al Presidente del Consejo Directivo de la Asociación correspondiente, quien convocara a sesión con el objeto de informar a sus integrantes de la resolución adoptada por el Órgano electoral, levantando el acta de asamblea correspondiente misma que deberá ser protocolizada y debidamente registrada en el Registro Público, dando el aviso correspondiente al Servicio de Administración Tributaria y en su oportunidad informar de dicho cumplimiento al Consejo General.

En todo tiempo deberá garantizarse a la Asociación Civil el ejercicio de las garantías que la Constitución Local y las leyes establecen.

Observación: Las cláusulas relativas con el funcionamiento de la Asamblea General, la Administración, la Vigilancia, los Ejercicios Sociales, se realizarán de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de Michoacán; sin que prevean cláusulas



MICHOACÁN



violatorias a lo establecido en la normatividad electoral, toda vez que las mismas serán examinadas y valoradas por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.


Cualquier modificación realizada a los estatutos una vez que ya fueran registrados por la Autoridad Electoral competente y aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, deberá de ser informada de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundadas y motivadas de la necesidad de dicha modificación, la cual no surtirá efectos hasta que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, declare la procedencia legal de la misma.



Tipo de elección: **GOBERNADOR**

FORMATO: RCACI

Formato de relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente


 Formato de relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente		Formato: RCACI Tipo elección: GOBERNADOR			
Aspirante:					
Nombre/APELLIDO Paterno/APELLIDO Materno					
Folio	Datos Generales	Clave de elector		Firma	
1	Apellido paterno				
	Apellido materno				
	Nombre (s)	Sección			
2	Apellido paterno				
	Apellido materno				
	Nombre (s)	Sección			
3	Apellido paterno				
	Apellido materno				
	Nombre (s)	Sección			
4	Apellido paterno				
	Apellido materno				
	Nombre (s)	Sección			
5	Apellido paterno				
	Apellido materno				
	Nombre (s)	Sección			
6	Apellido paterno				
	Apellido materno				
	Nombre (s)	Sección			
7	Apellido paterno				
	Apellido materno				
	Nombre (s)	Sección			



Tipo de elección: DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

FORMATO: RCACI

Formato de relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente


 Formato de relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente			Formato: RCACI Tipo elección: DIPUTADOS																	
Aspirante:																				
Nombre/APELLIDO Paterno/APELLIDO Materno				Distrito																
Folio	Datos Generales		Clave de elector		Firma															
1	Apellido paterno																			
	Apellido materno																			
	Nombre (s)		Sección																	
2	Apellido paterno																			
	Apellido materno																			
	Nombre (s)		Sección																	
3	Apellido paterno																			
	Apellido materno																			
	Nombre (s)		Sección																	
4	Apellido paterno																			
	Apellido materno																			
	Nombre (s)		Sección																	
5	Apellido paterno																			
	Apellido materno																			
	Nombre (s)		Sección																	
6	Apellido paterno																			
	Apellido materno																			
	Nombre (s)		Sección																	
7	Apellido paterno																			
	Apellido materno																			
	Nombre (s)		Sección																	



Tipo de elección: AYUNTAMIENTO

FORMATO: RCACI

Formato de relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente

 Formato de relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente			Formato: RCACI Tipo elección: AYUNTAMIENTO																	
Aspirante:																				
Nombre/APELLIDO Paterno/APELLIDO Materno				Municipio																
Folio	Datos Generales		Clave de elector		Firma															
1	Apellido paterno																			
	Apellido materno																			
	Nombre (s)		Sección																	
2	Apellido paterno																			
	Apellido materno																			
	Nombre (s)		Sección																	
3	Apellido paterno																			
	Apellido materno																			
	Nombre (s)		Sección																	
4	Apellido paterno																			
	Apellido materno																			
	Nombre (s)		Sección																	
5	Apellido paterno																			
	Apellido materno																			
	Nombre (s)		Sección																	
6	Apellido paterno																			
	Apellido materno																			
	Nombre (s)		Sección																	
7	Apellido paterno																			
	Apellido materno																			
	Nombre (s)		Sección																	